

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
TRIBUNAL SUPERIOR  
Distrito Judicial de Cúcuta  
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ

Ref. Tutela Nerio Bastidas vs Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta.  
Rad. 54001.2213.000.2022.00293.00

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de  
Septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1.-** Mediante decisión adiada el pasado 8 de Septiembre, el suscrito servidor consideró que en vista de los pormenores fácticos de la acción de tutela descrita en precedencia, su conocimiento en primer grado debía surtirse ante los juzgados con categoría municipal. Lo anterior tras darle aplicación al precedente que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sentado en casos análogos a este de ahora, como ejemplo de lo cual se citó el auto ATC605-2019 del 24 de Abril de 2019.

**2.-** Por esa razón y tras un nuevo sorteo, el expediente se asignó al Juzgado Quinto Penal Municipal de esta capital. Su titular, sin embargo, se mostró en desacuerdo con lo argumentado por el suscrito servidor y optó por proponer un conflicto de competencia.

**3.-** Dicho conflicto fue dirimido en Sala Mixta de este mismo colegiado, mediante proveído del pasado 14 de Septiembre. Se decidió allí radicar el conocimiento del asunto en cabeza del despacho originalmente escogido, por considerar que la razón invocada en aquella providencia del 8 de Septiembre no se ajusta a ninguna de las causales que la jurisprudencia constitucional ha previsto para que los funcionarios judiciales se deshagan por competencia de las acciones de tutela que les sean repartidas.

Y ante ese orden de ideas no puede el suscrito servidor menos que obedecer y cumplir lo que en Sala Mixta fue resuelto, razón por la cual avocará el conocimiento del caso.

4.- Por lo anterior, tras verificar que la demanda cumple los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá su admisión y se le impartirá el trámite descrito tanto en tal disposición como en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios ambos de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1.- **Admítase** la acción de tutela promovida por Nerio Alexander Bastidas Padilla en contra del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta.

2.- Por considerarlos asistidos de interés en cuanto a lo que aquí habrá de ser resuelto, vincúlese al trámite de esta causa a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Citador Grado 3 del despacho judicial accionado, conformada mediante Acuerdo CSJNS2021-368, así como a quien actualmente se encontrare desempeñando tal labor. Se vincula también a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte Santander.

3.- Oficiar por la Secretaría de la Sala a las partes, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura, a efectos de notificarles este proveído a través de sus correos electrónicos.

4.- **COMISIONAR** al despacho accionado para que notifique a los restantes vinculados la existencia de esta actuación constitucional. Deberá allegar las copias digitales de las comunicaciones que se expidan para tal fin, junto a su constancia de notificación, para que obren como prueba en la presente actuación.

5.- Requierase a la funcionaria titular de la dependencia jurisdiccional demandada, para que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del admisorio rinda un informe detallado en relación con los hechos expuestos en el libelo genitor. Se le advierte que en caso de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad descrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Además, deberá allegar "(i) copia íntegra del auto por medio del cual decretó de oficio prueba de mejor proveer dirigida al Ministerio del Trabajo, (ii) copia íntegra de la respuesta allegada por el Coordinador del Ministerio del Trabajo, (iii) copia del acuse de envío junto con la documental por medio del cual le corrió traslado al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander de la Prueba obtenida mediante auto de mejor proveer dirigido al Ministerio del Trabajo, y (iv) que

indique los motivos por los cuales resolvió el recurso de reposición sin realizar pronunciamiento alguno respecto de las pruebas y solicitudes inmersas en el recurso de reposición”.

Dentro de la misma oportunidad, los vinculados también pueden pronunciarse en relación con los hechos denunciados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Roberto Carlos Orozco Nuñez**

**Magistrado**

**Sala 001 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b1c5df107231bfa93a9779859a9a11323241b2fe7c472485c95de63b4d541f**

Documento generado en 16/09/2022 02:29:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**